

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 13 de Mayo)

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Circular*

Llegada la época para la formación de los repartimientos de la contribucion territorial que por concepto de rústica, colonia y pecuaria, han de regir en el próximo ejercicio de 1895 y una vez aprobada por la Excm.ª Diputación provincial la distribución del cupo que ha correspondido á los distintos Ayuntamientos de la provincia, esta Administración de mi cargo, ha creído oportuno dictar las reglas necesarias para llevar á debido término tan importante servicio.

1.º Una vez que sea recibido el presente «Boletín oficial», procederán los señores Alcaldes á convocar los individuos que compongan el Ayuntamiento y Junta pericial, con objeto de hacerles presente cual ha sido el cupo señalado al distrito por el referido concepto, para el expresado servicio económico, disponiendo en su vista

la formación del repartimiento individual con sujecion á la riqueza que le resulta.

2.º A cada Ayuntamiento se le señala la misma riqueza que tiene reconocida, ó sea por la tributa en el actual ejercicio, siendo esta la que debe aparecer tambien en el próximo reparto; con más las alteraciones verificadas que han de constar en los apéndices respectivos, advirtiéndole que no se han de excluir de ella ninguna parte de las que puedan representar las reclamaciones de agravios producidas por los pueblos que estén pendientes de resolucion.

3.º Como ya está terminado el apéndice de cada Municipio, se reduce la formación del reparto á liquidar á cada contribuyente el importe de su riqueza imponible dentro del límite máximo de 15'50 por 100 para los distritos municipales que figuran en la primera seccion y del máximo tambien de gravámen de 20'25 por 100 para los pueblos comprendidos en la seccion 2.º

4.º La formación de los repartos se sujetarán en un todo al modelo número 2, que se inserta en este periódico oficial en la persuacion que de no venir en dicha forma se devolverán aquellos documentos para que se redacten de nuevo.

5.º Los Ayuntamientos podrán aumentar en sus repartos individuales por razon de recargos municipales el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, en cuyo recargo vaya incluido el 5 por 100 como premio de Administración, investigacion y cobranza.

La imposicion del referido recargo á los contribuyentes forasteros, siempre que por dichas corporaciones están considerados como tales, será solo de 12'80 por 100 sobre la cuota para el Tesoro, en vez de 16 con que se grava á los vecinos.

6.º Los Ayuntamientos que tengan aprobados expedientes de partidas fallidas repartirán estas proporcionalmente entre todos los contribu-

yentes del respectivo término municipal, figurando las cantidades que originen en la casilla número 10, que expresa de una manera clara y precisa el objeto á que se destina.

7.º De la misma manera que en la anterior regla se determina que en la casilla número 10, se han de fijar las partidas fallidas, se hace observar que en los números 11 y 13 han de hacerse constar los recargos ó indemnizaciones respectivamente que correspondan á los contribuyentes, una vez que los expedientes de su referencia hayan sido aprobados por esta Administración.

La contribucion de que se viene tratando, está considerada de cupo fijo para el Tesoro por la legislación vigente; por lo tanto, aquellos Municipios que por utilizar más tipo del necesario hayan repartido sumas demás, deben deducirlas proporcionalmente en el año inmediato.

8.º Se advierte á los Ayuntamientos que no ha de admitirse repartimiento alguno en que no se haga constar por medio de certificacion que ha estado expuesto al público anunciándolo en el «Boletín oficial» y que han sido resueltas las reclamaciones que al efecto se hubieron presentado.

9.º Tampoco se admitirá ninguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su radacion, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada el capital imponible señalado en el repartimiento provincial y en el caso de que contengan algunos de los subsdichos defectos serán devueltos, concediéndole un plazo breve para su rectificacion y si así no lo hiciera sin autorizar más prórroga se procederá á exigirle la responsabilidad de que trata el artículo 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Este no obstante, si algun Ayuntamiento tuviere datos con los cuales pudiera probar que se encontraba agraviado podrá en este caso interponer la oportuna reclamacion sin perjuicio de proceder á la cobranza por

lo que arroje el reparto.

10.º No se podrá eludir en manera alguna la insercion de edictos en el «Boletín oficial» de la provincia en que se haga constar hallarse expuesto al público el repartimiento, tambien se procurará que los expresados documentos no contengan enmiendas ni raspaduras y que los resúmenes de categoría por contribuyentes y cuotas sean fiel reflejo de los datos de su referencia.

11.º Los Ayuntamientos cuidarán que los repartimientos estén debidamente reintegrados con papel de pagos al Estado ó pólizas á razon de 0'75 céntimos por pliego de originales y de 0'10 céntimos las copias y listas cobratorias, en la inteligencia que de no venir ya con este requisito serán devueltos para que lo verifiquen, pues esta circunstancia ha ocasionado siempre demora tanto en su aprobacion como en la devolucion á los Ayuntamientos.

12.º Las listas cobratorias han de formarse con sujecion al modelo que ya se tiene publicado en años anteriores y se remitirán con los repartimientos.

13.º Para que la recaudacion del primer trimestre pueda efectuarse á su debido tiempo, se previene á los señores Alcaldes y comision de evaluacion que los repartimientos con sus copias listas cobratorias y recibos talonarios con las matrices extendidas y selladas con el de cada corporacion deben estar presentados en esta Administración antes del día cinco de Junio y una vez pasado dicho término, propondré al señor Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados auxiliares que lo verifiquen.

14.º Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes que del total importe á que asciendan las listas cobratorias han de deducir al final las cuotas correspondientes á bienes del Estado y que estos deben señalarse á cada finca con arreglo á la riqueza imponible y teniendo en cuenta la renta anual que ingresó en el Tesoro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y P. CUARIA PARA 1895-96

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 838.019 pesetas del cupo que por expresada contribucion ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, segun la Real orden de 30 de Abril último y circular de la Direccion general de Contribuciones.

Table with columns for districts (1-45), various contribution categories (Pesetas, Cts.), and sub-totals (Total, Total bajas, Total liquido repartido). Includes a large watermark 'DE LA PROVINCIA DE SANTANDER' and a coat of arms.

47 Pesquera	4018	1568	5586	850 26
48 Pielagos	117678	17366	135044	20555 46
49 Pellaico	27600	3911	31511	4796 38
50 Puente-Viesgo	45592	3464	48966	7453 25
51 Ramales	28241	7495	35739	5439 91
52 Rasines	40422	8020	48442	7373 49
53 Rescin	70268	8366	78634	11969 11
54 Reinosa	8448	1319	9767	1486 67
55 Rionansa	47347	16935	64282	9784 55
56 Riotuerto	39600	7272	46272	7131 53
57 Rivamontan al Mar	48265	3849	52114	7932 43
58 Rivamontan al Monte	48395	7095	55490	8446 30
59 Rozas (Las)	36195	8869	45064	6904 99
60 Ruente	39307	11811	51118	7780 82
61 Ruiloba	32720	4316	37036	5637 36
62 Ruesga	51375	3454	54829	8345 68
63 Sautauder	195610	29240	224850	34226 11
64 Santa Cruz de Bezana	52826	6067	58893	8961 28
65 San Felices de Buelna	39681	8583	48264	7346 41
66 San Miguel de Araya	10546	2158	12704	1933 72
67 Santinurde de Toranzo	45736	4524	50260	7650 23
68 Santillana	60505	7080	67585	10287 31
69 Sautoña	28863	907	29770	4531 38
70 San Vicente de la Barquera	26622	4041	30663	4667 31
71 Sar	17093	3510	20603	3136 05
72 Selaya	37787	5494	43281	6587 93
73 Soñ	83541	27057	110598	16834 46
74 Soorano	27957	3215	31172	4744 78
75 Suances	52563	5335	57898	8808 26
76 Torrelavega	76954	5632	82586	12570 66
77 Uesviso	1733	2399	4131	659 39
78 Ulanca	17274	4653	21927	3337 58
79 Val de Uega	71982	21329	93311	14203 15
80 Val de Uedo	42994	10189	53187	8095 76
81 Valdeolea	55227	12446	67673	10300 71
82 Val Herredible	175794	31426	207220	31541 57
83 Val de Cabuérnig	49730	24992	74722	11373 65
84 Vega de Pas	46482	24045	70527	10735 13
85 Villacusa	37929	7484	45413	6912 46
86 Villaverde de Trucios	15869	976	16845	2564 03
87 Voto	76329	8411	85040	12944 19
88 Udias	20904	3343	24247	3690 71
Total	3836426	716617	4603043	700644
Seccion segunda. — De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20% de la riqueza rústica y pecuaria				
1 Arenas	37101	10563	47664	9478 42
2 Corvera	41315	13592	54907	10916 77
3 Laredo	44415	1419	45834	9114 52
4 Maena de Cudeyo	51020	8414	59434	11818 99
5 Mazcuerras	53141	16952	70093	13038 63
6 Potes	17344	134	17478	3495 54
7 Polaciones	13470	7021	20491	4074 82
8 Santinurde Reinosa	17902	8009	25911	5152 64
9 San Pedro del Romeral	30759	5745	36504	7259 15
10 San Roque de Riomiera	17943	5865	23808	4734 43
11 Val de San Vicente	59122	5565	64687	12863 60
12 Vega de Liébana	88834	11484	100348	19955 47
13 Villacarriedo	61136	2385	63521	12631 73
14 Villafuete	49248	10796	60044	11940 29
Total	582680	108034	690514	137375
Resumen				
88 de la Seccion 1.ª	3886426	716617	4603043	770644
14 de la Seccion 2.ª	582780	108034	690814	137375
Total general	4469205	824651	5293857	833019

Sentander 1.º de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.—El Oficial del Negociado, Horacio Aguado.

Comptoir  
 Financ  
 Faci

137375  
700440 71  
132375  
837815

A este fin, cada Ayuntamiento debe remitir una relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización y que administre el Estado en la que conste la clase de fincas su procedencia, el número que ocupen en el amillaramiento ó apéndice, la utilidad líquida imponible y la cuota anual de contribución.

15.º Los recibos talonarios podrán ser recogidos en esta Administración por medio de persona debidamente autorizada por los respectivos Alcaldes, previa remisión a estas oficinas de una nota comprensiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de 3 pesetas han de satisfacerlas de una sola vez.

Otra de las cuotas comprendidas entre tres y seis pesetas realizables en dos veces; y otra de las que excedan de seis pesetas que hayan de cobrarse por trimestre.

Se entenderá por cuota á los efectos de esta disposición la suma total que ha de satisfacer al contribuyente.

16.º También cuidarán los señores Alcaldes de redactar con toda exactitud el estado gradual del número de contribuyentes figurados en el repartimiento, según el importe de las cuotas que satisfacen.

Si los señores Alcaldes se ajustan estrictamente á las reglas que quedan detalladas, lograrán que los repartos se confeccionen con toda precisión y se presenten en tiempo oportuno, en lo cual evitarán perjuicios considerables á los intereses del Tesoro y el que contra mi natural deseo tenga que utilizar medidas de rigor para conseguir el exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Santander 1.º de Mayo de 1895.— José Quintana.

que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los individuos que comprende y oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Aguayo 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

económico de 1895-96, bajo el tipo de 5.985'79 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los interesados.

Guriezo 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Inocencio Garma.

### Previdencias judiciales

**DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ**, Juez de instrucción de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veinte y cuatro del actual y hera de las once de su mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de Junta del partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santander á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martín.—El Secretario, Por mi compañero Velasco, Juan Castrillo.

### Juzgado municipal de San Miguel de Aguayo

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días á este Juzgado, que se contarán desde la inserción de este anuncio, acompañando los documentos de aptitud posean, pasados los cuales se procederá al nombramiento en el más apto.

San Miguel de Aguayo 28 de Abril de 1895.—El Juez municipal, Andrés R. Díez.

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes á este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», pasados los cuales, se proveerá en el que reúna mejores condiciones de aptitud.

San Miguel de Aguayo 28 de Abril de 1895.—El Juez municipal, Andrés R. Díez.

### MODELO NÚM. 2

PROVINCIA DE..... AÑO ECONÓMICO DE 1895-96 DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Repartimiento individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA	HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Riqueza				
} Rústica . . . . .				
} Colonia . . . . .				
} Pecuaria . . . . .				
} Total . . . . .				
			Pesetas	Cts.
Contribución para el Tesoro al . . . . . por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación . . . . .				
Aumento del . . . . . por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza . . . . .				
Aumento..... } Por el . . . . . por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores . . . . .				
} Total general . . . . .				
Baja..... } Por el . . . . . por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores . . . . .				
} Total líquido á repartir . . . . .				

### Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha

El día 26 del corriente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de todas las especies de consumo de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1895 á 96, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Bárcena de Pié de Concha 12 de Mayo de 1895.—Miguel Urbano.

### Ayuntamiento de Saro

El día 25 del corriente, de 2 á 4 de la tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial, el remate á la venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos que no fueron incluidas en el de la exclusiva en el ejercicio de 1895 á 96, bajo el tipo de 1025 pesetas 50 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo expresado.

Saro 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Aurelio Obregon.

### Ayuntamiento de Pesaguero

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de la venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en esta localidad durante el próximo ejercicio con los correspondientes recargos, se anuncia una segunda subasta con las mismas condiciones que la anterior y rebaja en su caso de la tercera parte, cuya subasta habrá de tener lugar en esta casa Consistorial el día veinte del corriente mes, de diez á doce su mañana, bajo el tipo de seis mil cuatrocientas treinta y una pesetas y cincuenta céntimos.

Pesaguero 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Julian Martínez.

### Ayuntamiento de Guriezo

El día 26 del corriente, á las cuatro de su tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos del ramo de cereales carne y sal en el próximo año económico de 1895-96, bajo el tipo de 5.167'16 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los interesados.

Guriezo 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Inocencio Garma.

El día 26 del corriente, á las tres de su tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos del ramo de líquidos en el próximo año

**DON FERNANDO MEANA**, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente accidental de la Sección segunda de la misma.

Por la presente se cita á Luis Landa (a) Vizcainuco, de veinte y cinco años de edad, hijo de Julian y Fermiña, soltero, natural y domiciliado en Santander, cochero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el y otros se sigue por sustracción de tabaco de las almacenes de la Compañía Arrendataria, apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Presidente, Fernando Meana.—El Secretario, Jacobo Giraldes.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Mollado

En virtud de ser el día doce el prefijado para las elecciones de Concejales y no haberse publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, el anuncio de subasta para los consumos, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado trasladar dicho remate el día diez y nueve del corriente y su hora de las once á doce de su mañana, el de consumos y recargos municipales y de doce á doce y media los demás impuestos establecidos por la Junta municipal, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan expuestos al público en esta Secretaría.

Mollado 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José R. Mosones.

#### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, desde aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que comprende y oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se formulen en indicado plazo.

Aguayo 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, contados desde aquel en